

**REGLAMENTO ORGÁNICO
Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Excmo. Ayuntamiento de Soria

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 29 de diciembre de 1995, aprobó definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana, resultando el siguiente texto que se hace público a efectos del artículo 70.2) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Es objeto del presente Reglamento Orgánico, el régimen organizativo de funcionamiento del Ayuntamiento de Soria y la regulación de la participación ciudadana, en uso de las facultades reglamentarias y de autoorganización que los artículos 4.1 a), 5.a) y 20.1 c) y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen al Ayuntamiento.

Artículo 2º. El Ayuntamiento de Soria asume como normativa propia en materia organizativa y del funcionamiento, el capítulo II del título I y los títulos III, IV y VII del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto no se opongan a lo establecido en los artículos siguientes de este Reglamento Orgánico Municipal.

TITULO I De la Organización y Régimen Interno de la Corporación

CAPITULO I De los Grupos Políticos

Artículo 3º. Los Concejales de este Ayuntamiento, en número no inferior a dos, se constituirán en grupos municipales, a efectos de su actuación corporativa.

Artículo 4º. Los diversos Grupos Políticos dispondrán en la Sede de la Corporación de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos; y el Presidente de la Corporación o miembro responsable de área de Régimen Interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

CAPITULO II Régimen de sesiones del Pleno y desarrollo de las mismas.

Artículo 5º. El Pleno celebrará sesión ordinaria todos los meses, en el día de la semana que el mismo acuerde; excepto los meses de julio y agosto, y extraordinaria cuando así lo disponga el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 6º.1- Los Concejales podrán presentar ante el Pleno las proposiciones que estimen convenientes, siempre que tuvieran el conocimiento del portavoz de su Grupo y hubiesen sido presentadas en el Registro General o en la Secretaría General de la Corporación tres días hábiles antes de la celebración de la sesión; el Secretario dará cuenta al Alcalde a efectos que pueda disponer su inclusión en el Orden del Día.

2.- Sí el Alcalde no incluyera el asunto en el Orden del Día de la sesión, el firmante podrá solicitar celebración de

una sesión extraordinaria, con los requisitos del número de solicitantes que señala el artículo 46.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 7º. El debate se iniciará por el Grupo o Grupos municipales de la oposición, en el orden inverso a su proporcionalidad y se contestará por el Grupo que integre el equipo de Gobierno.

Artículo 8. A petición de cualquier Grupo o a iniciativa propia el Presidente acordará la interrupción de la sesión, por tiempo prudencial que él mismo señalará, no inferior a diez minutos para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates, sin que ningún grupo político pueda reiterar nueva petición de suspensión en la misma sesión, salvo cuando se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 9. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir, además de en los supuestos contemplados en el artículo 3º d) inciso final, y artículo 4º h) inciso final, ambos del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, en los debates del Pleno cuando fueren requeridos por el Presidente o por los Portavoces de los Grupos, éstos a través de la Presidencia, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Artículo 10º. Se entiende por interpelación una petición dirigida al Alcalde o cualquier otro miembro de la Corporación, sobre los motivos o propósitos de una actuación determinada.

Para poder ser admitida y, en su caso, contestada, habrá de formularse por escrito y entregada al Alcalde veinticuatro horas, antes del comienzo de la sesión, como mínimo.

Artículo 11º. Una vez levantada la sesión el Alcalde abrirá un turno de consultas para el público asistente,

sobre temas concretos de interés municipal. La Alcaldía moderará estas intervenciones a su prudente arbitrio.

CAPITULO III

De la Comisión de Gobierno

Artículo 12º. La Comisión de Gobierno en el ejercicio de las competencias que le sean propias o le hayan sido delegadas celebrará sesión ordinaria una vez a la semana.

Artículo 13º. A las reuniones de la Comisión de Gobierno resolutorias habrá de asistir el Secretario de la Corporación o persona habilitada que lo sustituya con el fin de dar fe de cuantas deliberaciones y votaciones se produzcan, levantar Acta y trasladarla, una vez aprobada, al Libro correspondiente.

CAPITULO IV

De las Comisiones Informativas

Artículo 14º. Los Grupos Municipales que así lo acuerden podrán establecer variaciones respecto a los miembros que en nombre de aquél pertenezcan a las distintas Comisiones Informativas. Las citadas variaciones serán comunicadas por escrito al Alcalde, que decretará la sustitución y dará cuenta de los referidos cambios al Pleno de la Corporación.

Artículo 15º. Los dictámenes de las Comisiones Informativas podrán emitirse a iniciativa propia en forma de propuesta de acuerdo o mediante informe de la propuesta de acuerdo del Órgano, funcionario o Unidad Administrativa correspondiente.

En el primer caso deberá contener una parte expositiva y el texto de la resolución propuesta.

En el segundo supuesto, el informe podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo del Órgano, funcionario o Unidad Administrativa correspondiente; en caso de disconformidad expone

razonadamente los motivos por los que disienta.

Artículo 16°. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los Concejales asistentes.

El vocal de la Comisión que disienta del dictamen aprobado podrá pedir que conste su voto en contra o formular un voto particular; todo ello a efectos de que su posición respecto al asunto debatido, pueda ser mantenido en la sesión plenaria en que hubiera de adoptarse acuerdo sobre el tema que hubiera sido objeto de dictamen en Comisión.

Artículo 17°. Actuará de Secretario de las Comisiones Informativas un funcionario de carrera, interino o personal laboral, capacitado, nombrado por el Alcalde, a propuesta del Secretario General de la Corporación, oída la Comisión

CAPITULO V

De la Comisión de Vigilancia de Contratación.

Artículo 18°.1. Se crea y constituye la "Comisión de Vigilancia de Contratación" del Ayuntamiento de Soria, como órgano de asistencia al Pleno, al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- La referida Comisión tendrá naturaleza de órgano de control y de fiscalización respecto de todas las contrataciones que realice cualquier órgano de la Corporación o de los entes u organismos autónomos municipales, sin perjuicio de las competencias de propuesta o de decisión que de acuerdo con la legalidad vigente ostenten éstos.

3. El objeto de la Comisión es garantizar que la contratación Municipal se lleva a efectos bajo los principios de transparencia, legalidad, rigor, imparcialidad, publicidad y libre concurrencia.

Artículo 19°.1. La Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los grupos municipales constituidos en la Corporación, quedando su composición de la misma forma que las Comisiones Informativas.

2. Constituida la Comisión, sus miembros elegirán al Presidente.

3. El Secretario es el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 20°. 1. Corresponde a la Comisión controlar y fiscalizar toda clase de contratos en los que intervenga o resuelva cualquier órgano, unipersonal o colegiado, de la Corporación o de los entes u organismos autónomos municipales.

2. Al anterior efecto, la Comisión ostentará las siguientes atribuciones.

a) Requerir a través de su Presidente todas y cada una de las Unidades Administrativas la documentación relativa a cualquier contrato municipal.

b) Designar uno o más miembros de la Comisión para que asista a las mesas de licitaciones que se celebren en la Corporación.

c) Analizar y evaluar los distintos contratos que se celebren en la Corporación o en los Entes municipales y organismos autónomos, emitiendo el correspondiente informe y/o acta.

d) Requerir la presencia en la Comisión para que informe, de cualquier funcionario o personal de la Administración; o instarle para que emita informe por escrito.

Asimismo podrá hacerlo respecto de los Concejales responsables políticos de las Áreas o gerentes de los entes u organismos autónomos municipales.

e) Dar cuenta al Pleno, Comisión de Gobierno o Alcalde de los informes que emitan o actas que acuerden, a efectos de exigencia, en su caso, de responsabilidades.

f) Cualesquiera otras que sean precisas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21º 1. La Comisión celebrará sesión como mínimo una vez al mes o cuando decida convocarla el Presidente o lo soliciten los representantes de dos Grupos Políticos.

2. Los informes se emitirán por mayoría; cualquier miembro que discrepe, podrá hacer constar su discrepancia y motivarla, pudiendo exponerla en el Pleno de la Corporación.

3. La Comisión podrá emitir informes respecto de sus actuaciones en relación con las contrataciones que analicen y valoren. Siempre levantará acta de sus sesiones.

4. La Comisión estará asistida por funcionarios municipales. Al efecto, podrá crearse la correspondiente Unidad Administrativa que se integrará en la Secretaría General.

5. La Comisión acordará sus propias normas de funcionamiento dentro de las presentes previsiones, dando cuenta al Pleno para su aprobación.

6. En lo no previsto en este capítulo, se regirá por las normas que regulan el funcionamiento de las Comisiones Informativas.

CAPITULO VI

De los Barrios Rurales

Artículo 22º. En los Barrios rurales de este Municipio existirá un representante personal del Alcalde, con la denominación tradicional de Alcalde de Barrio.

Su nombramiento y cese corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento, entre vecinos del propio barrio y tendrá las atribuciones o facultades que aquél le delegue.

TITULO II

De la Participación Ciudadana

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 23º. El Ayuntamiento en materia de participación ciudadana pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

b) Facilitar y promover, la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.

c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

d) Fomentar la vida asociativa en la Ciudad y sus Barrios.

e) Aproximar la gestión municipal de los vecinos.

f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos Barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 24º. 1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos.

2. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. Y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y a las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

CAPITULO II

De la Información Ciudadana

Artículo 25º. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de

publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, valles publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 26°. En las dependencias de la Casa Consistorial y en los Órganos Desconcentrados de Barrios Periféricos que se consideren convenientes, funcionará un servicio municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamientos de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 27°.1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO III

De los Consejos Sectoriales o de área.

Artículo 28°. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad

municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales.

Su constitución y composición y la representación ciudadana se fijará por la Corporación en el acuerdo de creación.

Artículo 29°. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 30°. Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana.

Artículo 31°. Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencia y quejas, al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.

b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del departamento correspondiente.

c) Participar en los Patronatos, Sociedades, etc., correspondientes.

d) Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquéllos temas de interés para ellos.

CAPITULO IV

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 32°. La iniciativa ciudadana es aquélla forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 33º.1. Corresponderá a La Comisión Municipal de Gobierno resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el Programa de Actuación vigente.

2. La decisión será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 34º.1. Cualquier persona, a través de entidades o asociaciones, legalmente constituidas podrá plantear una iniciativa podrá plantear una iniciativa.

2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.

3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

CAPÍTULO V

De la Consulta Popular

Artículo 35º. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a La Hacienda Local.

Artículo 36º. La Consulta Popular, en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 37º.1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

CAPITULO VI

De la participación en los Órganos Municipales de Gobierno.

Artículo 38º. Las entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

Artículo 39º. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 40º. Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitando previamente de la Alcaldía-Presidencia. Y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo 41°. Cuando en el Orden del Día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, intervendrá, con derecho a voz, un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión. Y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias, entre los interesados por la Entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

Artículo 42°. El Pleno de la Corporación ratificará a los representantes de las Asociaciones inscritas en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás formulas de gestión de los Servicios públicos municipales, cuando en los estatutos de los mismos se contemple o recoja la participación ciudadana.

Artículo 43°. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Disposición final

Queda modificado el Reglamento Orgánico aprobado en sesión de 7 de abril de 1988.

Soria 2 de enero de 1996.- El Alcalde accidental, Alberto Gañán Millán.